



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1767/2023/II y su acumulado IVAI-REV/1770/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifican** las respuestas del sujeto obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, otorgada en las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los números de folio **300552223000085** y **300552223000086**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia .....	3
SEGUNDO. Procedencia .....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, solicitando lo siguiente:

**300552223000085:**

*Solicito específicamente del Regidor Primero, que de acuerdo a las facultades que le fueron encomendadas en la primera sesión de cabildo, de instalación y designación de comisiones, donde tiene a cargo la comisión de Salud y Asistencia Social, me informe lo siguiente:*

*¿Qué gestiones ha realizado en materia de Salud y Asistencia Social, durante el mes de junio 2023?*

*¿Ante quién se realizaron esas gestiones?*

*¿Se obtuvo una respuesta favorable?*

*Solicito los documentos que lo avalan*

**300552223000086:**

*Solicito específicamente del Regidor Primero, que de acuerdo a las facultades que le fueron encomendadas en la primera sesión de cabildo, de instalación y designación de comisiones, donde tiene a cargo la comisión de Desarrollo Social, me informe lo siguiente:*

*¿Qué gestiones ha realizado en materia de Desarrollo Social, durante el mes de junio 2023?*

*¿Ante quién se realizaron esas gestiones?*

*¿Se obtuvo una respuesta favorable?*

*Solicito los documentos que lo avalan*

**2. Respuestas a las solicitudes de información.** El tres de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** En fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió dos recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada.

**4. Turno de los recursos de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado los dos recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II, de conformidad con lo establecido por el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**5. Acumulación y admisión del recurso de revisión.** En fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ordenó la acumulación del expediente IVAI-REV/1770/2023/II al expediente IVAI-REV/1767/2023/II, por este el más antiguo y coincidentes en sus puntos petitorios, recurrente y agravio, en esa misma fecha se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**9. Cierre de instrucción.** El ocho septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó diversa información al sujeto obligado, respecto de actos realizados por el Regidor Primero, como integrante de la Comisión de Desarrollo Social.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio contestación mediante el oficio **RP/024/2022** y **RP/024/2022** suscrito por el titular de la Regiduría Primera, comunicando al recurrente en ambos oficios lo siguiente:

"Solicito específicamente de Regidor Primero, que de acuerdo a las facultades que le fueron encomendadas en la primera sesión de cabildo, de instalación y designación de comisiones, donde tiene a cargo la comisión de Salud y Asistencia Social, me Informe lo siguiente:

¿Qué gestiones ha realizado en manera de Salud y Asistencia Social, durante el mes de junio 2023?

¿Ante quien se realizaron esas gestiones?

¿Se obtuvo respuesta favorable?

Solicito documentos que lo avalan" [sic]

Todas y cada una de las gestiones realizadas ante instituciones Gubernamentales, Estatales y/o Federales y no Gubernamentales son parte de los acuerdos marcados en todas y cada una de las sesiones de Cabildo que se han llevado a cabo diligentemente para beneficio de los servicios públicos en garantía de la ciudadanía.

De acuerdo a la información solicitada:

“Solicito específicamente de Regidor Primero, que de acuerdo a las facultades que le fueron encomendadas en la primera sesión de cabildo, de instalación y designación de comisiones, donde tiene a cargo la comisión de Desarrollo Social, me informe lo siguiente:

¿Qué gestiones ha realizado en materia de Desarrollo Social, durante el mes de junio 2023?

¿Ante quien se realizaron esas gestiones?

¿Se obtuvo respuesta favorable?

Solicito documentos que lo avalan” [sic]

Todas y cada una de las gestiones realizadas ante instituciones Gubernamentales, Estatales y/o Federales y no Gubernamentales son parte de los acuerdos marcados en todas y cada una de las sesiones de Cabildo que se han llevado a cabo diligentemente para beneficio de los servicios públicos en garantía de la ciudadanía.

En consecuencia, el peticionario promovió recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

- *El Regidor Primero evita dar respuesta a la solicitud y no responde lo que se le solicito ni ofrece documentación soporte al respecto. (sic)*
- *En realidad no se me brinda ninguna información por parte de la Regiduría Primera*

Así mismo, por acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, y de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que el sujeto obligado compareció en los términos previstos en el acuerdo referido, mediante los cuales reitero el contenido de sus oficios iniciales, es decir no ofreció mayores elementos que respondan los puntos del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia que deberá publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como se expuso anteriormente, el sujeto obligado **dio respuesta a la solicitud de información** realizada por el hoy recurrente dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su recepción, esto al advertirse en el expediente, documentación alguna que acredita la entrega de la respuesta final del sujeto obligado. Como ha quedado acreditado en autos del medio de impugnación en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó su respuesta al peticionario. En razón de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por ordenamiento legal, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015<sup>1</sup>** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

#### **Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

<sup>1</sup> Consultable en: <https://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Con relación a las gestiones realizadas por el Regidor Primero del municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, como integrante de la Comisión de Desarrollo Social, se advierte en su respuesta que se trata de gestiones realizadas ante instituciones Gubernamentales, Estatal y/o Federal así como ante no Gubernamentales y que sus acciones de encuentran enmarcados, es decir, delineados u ordenados dentro de las actas de cabildo que han llevado a cabo. De estas aseveraciones realizadas por el aludido en la solicitud se pueden rescatar dos cosas. La primera tiene que ver con el punto donde el o la ciudadana pregunta ante quien se han realizados las gestiones, y del oficio se observa su respuesta esto es instituciones Gubernamentales, Estatal y/o Federal así como ante no Gubernamentales, y que si bien es cierto el sujeto obligado no menciona con precisión a instituciones se refiere, no es menos cierto que dicha se respuesta se encontrara dentro de las documentales a entregar cuyo estudio se aborda en seguida. En segundo lugar el propio Regidor Primero señalo que las acciones realizadas en materia de desarrollo social del mes de junio, se encuentran dentro de las actas de sesiones de cabildo. En ese escenario se puede afirmar que lo solicitados entonces es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del artículo 15, fracción XXXIX, y 16, fracción II, inciso h, de la Ley de la materia, que establece:

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

[...]

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

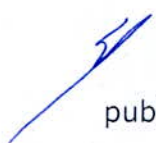
II. En el caso de los municipios:

[...]

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

[...]

**ÉNFASIS AÑADIDO**



Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de

Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil y la generada de manera proactiva.

Aunado a lo anteriormente expuesto, es relevante destacar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entiende por transparencia proactiva, al conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en la hipótesis del artículo y fracción próxima anterior transcrita, deberá de ser proporcionada en formato digital por así generarse de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia; asimismo, se deberá proceder a entregar de forma gratuita la información solicitada, debido a la omisión del sujeto obligado en proporcionar una respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia.

Derivado de lo establecido en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, concierne a aquella que los sujetos obligados deben de difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, en virtud de lo establecido por el artículo 3 fracción XXVI de la Ley supracitada.

Ahora bien, en el caso en concreto es importante mencionar que la información solicitada por el recurrente se encuentra contenidas en las actas de cabildo, según la versión del regidor, en ese caso es obligación del sujeto obligado publicar en forma electrónica dichas actas, por ello y con fundamento en el artículo 15, fracción XXXIX, y 16, fracción II, inciso h, de la Ley de Transparencia Local, se ordena al sujeto obligado entregar en formato electrónico las actas de cabildo o de la comisión que den constancia de las acciones acordadas y realizadas en materia de Desarrollo Social. En este caso es vinculante para responder a la solicitud (además del Regidor Primero) es la Secretaría del Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Vista desde otra arista, no se puede acotar el derecho del recurrente ni obligar al sujeto obligado la entrega exclusiva de actas, sino que de contener las acciones antes mencionadas, en otro documento podrá ponerlo a disposición del recurrente, en el formato que lo tenga generado.

Por cuanto hace, a la pregunta *¿Se obtuvo una respuesta favorable?* Y su respectiva gestión, su respuesta puede encontrarse en los acuses de recibido y los oficios de contestación a las gestiones realizadas ante instituciones Gubernamentales, Estatal y/o Federal así como ante no Gubernamentales, en cuyo caso deberá puesto a disposición en el formato que lo tenga generado, debiendo proporcionar todos los datos para allegarse de ellas, es decir, el monto a pagar (en caso de copias y que sean más de 20 fojas) días y hora para consulta, dirección de las oficinas, funcionarios con los que se va a entender la diligencia etc. Así las cosas, el sujeto obligado debe observar lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 152.** En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

**II. El costo de envío, en su caso;** y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.** Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

[...]

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, **el lugar**, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. **Indicar claramente la ubicación del lugar** en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;



- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
  - b) Equipo y personal de vigilancia;
  - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
  - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
  - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
  - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
  - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Con todo lo expuesto se estima que se vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa y se tiene que la respuesta de la solicitud de información, no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De todo lo anterior se estima que el agravio del recurrente es **parcialmente fundado**, porque en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado no cumplió con la totalidad de la información requerida, bajo este orden de ideas lo procedente es modificar la respuesta y ordenar amita una nueva en donde atienda la respuesta faltante.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

- Realice una búsqueda exhaustiva ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Regiduría Primera, y una vez localizados los documentos entregue los que respondan lo siguiente:

*¿Qué gestiones ha realizado en materia de Salud, Asistencia Social, y Desarrollo Social durante el mes de junio 2023?*

*¿Se obtuvo una respuesta favorable quién se realizaron esas gestiones?*

*Y las gestiones ante las dependencias Federales, Estatales y no gubernamentales que dijo haber realizado en su respuesta.*

En el caso de ser las actas de cabildo o de la comisión competente la entregara deberá ser realizadas en formato electrónico, y en caso de que los documentos no encaje en ninguna de las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado procederá conforme al artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. Y si en el caso opta por poner a disposición del recurrente la información deberá observar el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el

vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se modifica la respuesta a la solicitud de información, en consecuencia, se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a).**- Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b).** - La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

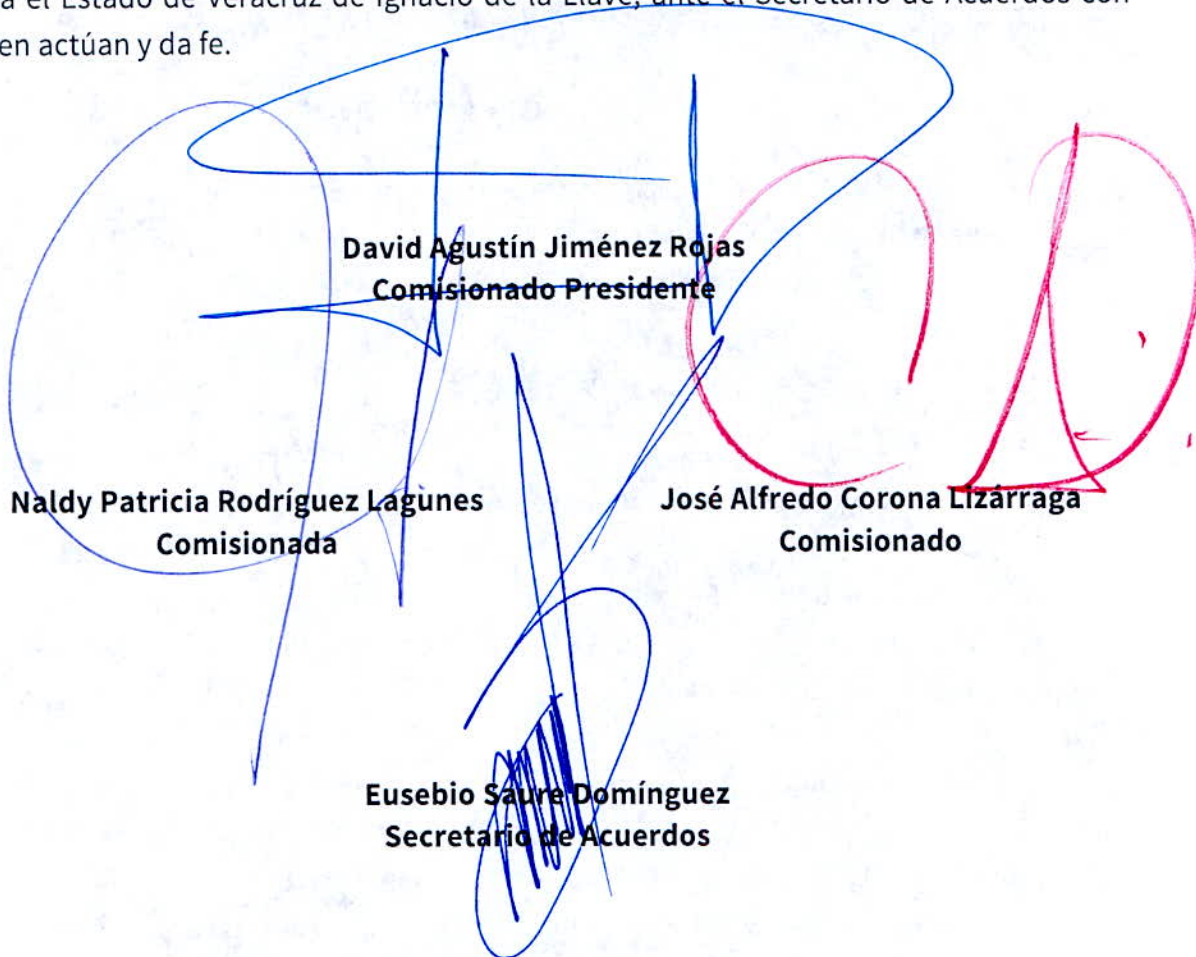
**a).** - En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b).** - Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**